

## ORDENANZA N° 3.134

EL CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, SANCIONA CON FUERZA DE

### ORDENANZA

Art. 1° - MODIFICASE el inc. d) del art. 7° de la ordenanza nro. 3.062 el que quedara redactado de la siguiente forma:

Inc. d) Todo vehículo que transporte cargas indivisibles en el apartado b), deberá llevar en el extremos saliente trasero, un panel rígido, rectangular, de por lo menos cien centímetros con letras y números (100 cm) por cincuenta centímetros (50 cm) con rayas oblicuas de diez (10) centímetros de ancho amarillas y negras, el que deberá instalarse de manera que sea visible. Estos vehículos deberán transitar a velocidad precaucional y solamente las horas de luz diurna.

Art. 2° - MODIFICASE el inc. 10) del art. 35° de la ordenanza nro. 3.062 el que quedara redactado de la siguiente forma:

Inc. 10) Se considerara a si mismo, infracción, el que circulare trasportando una carga sobresaliente de acuerdo a lo establecido en los Incisos precedentes instalados de manera que no sean totalmente visibles.

Art. 3° - INCLUYASE como tercer párrafo del inc. 17) del art. 35° de la ordenanza nro. 3.062, el siguiente:

“El que circulare transportando carga excepcional, munido del permiso correspondiente y lo hiciese fuera del horario de luz diurna”.

Art. 4° - INCLUYASE en el art. 36° de la ordenanza 3.062, en el punto referido al inc. 17) del art. 35°, el siguiente párrafo:

“En el segundo párrafo le corresponde una multa de quince UM y en el tercer párrafo le corresponde una multa de veinte UM”.

Art. 5° - Protocolicese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.